

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 5 de Julio de 1910.

NUMERO 1164

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14, Oeste No. 778.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6º número 33.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9º número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 38.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año.....B. 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00
El periódico se repartirá al domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Inculcadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, se venden a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las Tierras Baldías e Inculcadas de la República, se venden a B. 1.00 el ejemplar.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Comunicación y resolución número 22 de 22 de Junio de 1910. 579

Resolución número 22 de 23 de Junio de 1910. 579

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta autorizada del Excmo. señor Fiscal, donado de la República de Nicaragua al Excmo. señor Presidente de la República de Panamá. 580

Carta autorizada del Excmo. señor Presidente de la República de Panamá al Excmo. señor Presidente de la República de Nicaragua. 580

Resolución número 3 de 4 de Abril de 1910. 580

Resolución número 4 de 6 de Abril de 1910. 580

Resolución número 5 de 15 de Junio de 1910. 580

Resolución número 6 de 4 de Junio de 1910. 580

Resolución número 7 de 9 de Junio de 1910. 581

Carta de Naturales. 581

Carta de Naturales. 581

Consulado General de la República de San Francisco (California). Informe mensual del señor Cónsul General de la República de Panamá al San Francisco California, correspondiente al mes de Junio de 1910. 581

Consulado General de la República en Barcelona (España). Cuadro demostrativo del movimiento de exportaciones hechas por el puerto de Barcelona para los de la República de Panamá, durante el mes de Abril de 1910. 582

Cuadro demostrativo de los derechos consuntivos recaudados durante el mes de Abril de 1910. 582

Consulado General de la República de Panamá en Kingston (Jamaica). Negación de los artículos registrados en el Consulado, para la adjudicación de los puertos de la República de Panamá, durante el mes de Mayo de 1910. 582

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 659 de 23 de Junio de 1910. 583

Comandante Auxiliar de Hacienda.

Informe del Comandante Auxiliar de la Secretaría de Hacienda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, de 21 de Junio de 1910. 584

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 17 de 1910, de 27 de Abril, por el cual se otorgan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 584

Decreto número 14 de 1910, de 25 de Abril, por el cual se crea una escuela y se hacen varios nombramientos. 584

Decreto número 15 de 1910, de 26 de Abril, por el cual se crea el puesto de maestro secretario de las Escuelas de varones de la Capital. 584

Decreto número 16 de 1910, de 26 de Abril, por el cual se nombran Directores y Maestros de Escuelas de varones y de niñas de la Capital. 584

Decreto número 17 de 1910, de 26 de Abril, por el cual se otorgan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 584

Decreto número 18 de 1910, de 29 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 585

Decreto número 19 de 1910, de 29 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública. 585

Decreto número 20 de 1910, de 2 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública. 585

Decreto número 21 de 1910, de 2 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública. 585

Decreto número 22 de 1910, de 2 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública. 585

Decreto número 23 de 1910, de 2 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública. 585

Decreto número 24 de 1910, de 2 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública. 585

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Solicitud sobre Registro de la marca de fábrica y comercio. 586

Certificación de registro de marca de fábrica número 215. 586

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Contrato número 17 de 15 de Junio de 1910. 586

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Junio de 1910. 586

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Junio de 1910. 586

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 27 de Junio de 1910. 586

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

CONSULTA Y RESOLUCION.

República de Panamá.—Provincia de Bocas del Toro.—Personero Municipal.—Número 88.—Bocas del Toro, 8 de Junio de 1910.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

Panamá.

En tanto de fecha seis del que rige, preferido por el señor Juez 2.º Municipal, fue condenado el señor Samuel Ellis fador de cárcel segura de Henry Highland—sindicado del delito de hurto—a pagar por vía de multa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1ª de 1909 la suma de B. 39.45.

Ahora bien, como la expresada multa fue impuesta por una autoridad municipal, me permito consultar a V. S. a qué Tesoro va a ingre-

sar dicha multa si al Nacional ó al Municipal; pues según el criterio del suscrito, como principio de Derecho general, tócale al Tesoro al cual pertenece la autoridad que la impuso.

Con sentimiento y consideración me repito de V. E.

Se obsecante y S. S.

ERNESTO LOMNET P.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 92.—Panamá, 23 de Junio de 1910.

Se ha recibido en este Despacho, procedente de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, la solicitud documentada de rebaja de pena hecha por el reo del delito de heridas Alejandro Rodríguez.

Por el examen de la documentación se advierte que el referido reo pidió la conversión en presidio del tiempo que le faltaba para cumplir la pena de un año, un mes, quince días de reclusión a que fue condenada por sentencia del señor Juez del Circuito del mismo nombre, y que por Resolución Ejecutiva número 99, de 6 de Abril del presente año, le fue convertida en cinco meses, diez y ocho días de presidio.

Como hecho el cómputo de su condena resulta que Rodríguez ha cumplido ya las dos terceras partes, y que durante su prisión ha observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Concedese rebaja de la tercera parte de la pena al reo Alejandro Rodríguez, y comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que se sirva ponerlo en libertad.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 93.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 93.—Panamá, Junio 24 de 1910.

En oficio número 88 de fecha 8 del presente mes, consulta el Personero Municipal de Bocas del Toro, a cuál Tesoro debe ingresar la multa de treinta y nueve balboas cuarenta y cinco centésimos (B. 39.45) en que se ha condenado por el Juez 2.º Municipal de aquel Distrito, al señor Samuel Ellis como fador de cárcel segura del sindicado del delito de hurto Henry Highland.

Considérese para resolver:

Dice el artículo 1,563 del Código Judicial, lo siguiente:

"La fianza de cárcel segura se constituirá por la sola promesa del fiador hecha ante el funcionario de instrucción ó el Juez de la causa, según los casos, y poniendo la correspondiente constancia de ella en el expediente, cuya diligencia firmarán el funcionario instructor ó el Juez, el Secretario de éste y el fiador.

"El fiador deberá obligarse a presentar al enjuiciado ó reo presunto, siempre que se le exija, solicitando y pidiéndolo a su costa, a satisfacer los gastos que se hagan para su aprehensión, si ésta se verificare por otra persona, y a pagar, por vía de multa, en caso de no entregar el reo en el término que se le señala, la cantidad que fije el funcionario de instrucción ó el Juez de la causa, etc."

Como se ve, los Jueces Municipales imponen las multas á los fiadores de cárcel segura por falta en el cumplimiento de sus deberes, apoyados en disposición vigente del Código Judicial Nacional. Esta hecho aleja la consideración de que esta reuta pueda corresponder á los Distritos; pues las rentas de los Distritos son las autorizadas por el artículo 145 de la Ley 14 de 1909, y las que determinan los Gobernadores de Provincia, por medio de Decretos, conforme el artículo 139 bis del Código Judicial Nacional. Entre las cuales no pueden figurar las multas en referencia, porque ellas se derivan de incidentes en negocios criminales de la competencia del Poder Judicial; y tanto es así que tales multas no se hallan comprendidas en el Decreto número 14, de 26 de Abril del año pasado (GACETA OFICIAL 915) que expidió el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro fijando los impuestos que pueden cobrar los Distritos de aquella Provincia; por consiguiente mal podría recaudar el Municipio de Bocas del Toro una renta que no le corresponde.

Por otra parte, es la República la que administra gratuitamente justicia en su territorio (artículo 96 de la Constitución); y los Jueces Municipales proceden en el ejercicio de sus atribuciones como funcionarios que son del Poder Judicial de la Nación, al cual está atribuida la facultad de administrar justicia (artículos 1 y 107 de la Ley 58 de 1904). Emana, pues, de la Nación y no del Distrito la jurisdicción que tienen los Jueces Municipales para conocer de ciertos asuntos civiles y criminales, conforme á la competencia establecida por los artículos 96 de la Ley 58 citada y 11 de la Ley 1ª de 1909.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia, por auto de fecha 28 de Mayo de 1909 (GACETA JUDICIAL 220), con motivo de un caso análogo al que se contemplaba, en que el Alcalde Municipal de Fredonia (Medellín) dispuso hacer efectiva la multa al señor Hermenegildo Upegui, fiador de cárcel de Lisandro Upegui, sindicado del delito de perjurio, por falta de cumplimiento del compromiso contraído, resolvió que tratándose de hacer efectiva una multa contra el fiador del sindicado de un delito sujeto á la jurisdicción nacional, esa multa corresponde al Tesoro de la República.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con el artículo 1,139 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Las multas impuestas por los Jueces Municipales á los fiadores de cárcel segura, por falta de cumplimiento á sus deberes, ingresan al Tesoro Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese, procedida de la nota que la motiva.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA AUTOGRAFA

del Presidente de Nicaragua al Presidente de la República de Panamá.

JOSE MADRIZ.

Presidente Constitucional de la República de Nicaragua.

A su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia que habiendo renunciado el señor General J. Santos Zelaya de la Presidencia de la República, y manifestado su deseo de depositar la primera Magistratura, conforme al artículo 98 de la Constitución, á causa de las circunstancias por que atraviesa el país, la Asamblea Nacional Legislativa tuvo á bien elegirme para ejercer ese alto cargo durante el tiempo que falta del presente período constitucional, y el 21 del corriente he tomado posesión de mi destino ante la Honorable Asamblea.

Al comunicar á Vuestra Excelencia este acontecimiento, me complazco manifestarle, que una de las principales atenciones de mi administración, será mantener y ensanchar las cordiales relaciones que existen entre nuestros dos Estados y Gobiernos.

Hago sinceros votos por la prosperidad de ese país y la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien soy, con el testimonio de la mayor consideración,

Leal y Buen Amigo.

J. MADRIZ.

El Ministro General,

F. BACA.

Escrita en el Palacio del Ejecutivo, en Managua, á 27 de Diciembre de 1909.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A su Excelencia

JOSE MADRIZ.

Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta Carta Autógrafa de S. E. ha tenido el honor de enterarme que la Asamblea Nacional Legislativa tuvo á bien elegir primer Magistrado de la Nación, con la cual hizo plena justicia á los méritos de S. E.

Al felicitar á S. E. por la distinción de que ha sido objeto, me es placentero manifestarle que me esforzaré en estrechar cada día más, las excelentes relaciones entre ambos países y sus Gobiernos.

Formulo sinceros votos por la prosperidad del Pueblo Nicaragüense y por la ventura personal de S. E.

Grande y Buen Amigo.

CARLOS A. MENDOZA.

Refrendada.

S. LEWIS.

Palacio Presidencial.—Panamá, 16 de Junio de 1910.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 3.—Panamá, 5 de Abril de 1910.

Visto el oficio de S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua en esta Capital, en el que solicita se reconozca y se expida el correspondiente *acreditador* al señor Pacifico Meléndez, como Cónsul de dicha Nación en Bocas del Toro, y vistas las respectivas Letras Patentes que le acreditan con tal carácter las cuales textualmente dicen así:

.... "El Presidente de la República de Nicaragua.

A todos los que las presentes vieren.

SABED:

Que teniendo plena confianza en las aptitudes é integridad del Sr. Pacifico Meléndez le he nombrado Cónsul de esta República en Bocas del Toro y le autorizo para que ejerza las funciones que le corresponden, y goce de los derechos y prerrogativas propias de su cargo.

Por tanto:

Ordeno y mando á las autoridades y ciudadanos de la República, obsequen y consideren como tal Cónsul al señor Meléndez, y suplico al Gobierno de Panamá se sirva reconocerlo con tal carácter, ofreciéndole la reciprocidad.

Dadas en el Palacio Nacional de Managua, firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello de la República y refrendadas por el Ministro General á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos diez.

(L. S.)

JOSE MADRIZ.

J. BACA."....

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Pacifico Meléndez con el carácter de Cónsul de la República de Nicaragua en Bocas del Toro, y en consecuencia expedirle el correspondiente *acreditador*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 4.—Panamá, 6 de Abril de 1910.

Visto el oficio de fecha 21 de Enero del año en curso, de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República, en el que pide se reconozca al señor Mariano de Elia como Cónsul General de dicha Nación en esta República, y vistas las respectivas Letras Patentes que le acreditan con tal carácter, las cuales textualmente dicen así:

"El Presidente de la República Argentina.

Por tanto conviene al servicio de la República nombrar una persona que ejerza las funciones de Cónsul General en Panamá, con jurisdicción en la República del mismo nombre.

Por tanto y concurrido en la persona del ciudadano argentino Mariano de Elia las condiciones que se requieren, he venido en elegirle y nombrarle, como por la presente le nombro, Cónsul General en Panamá, con jurisdicción en la República del mismo nombre, rogando á las Autoridades le reconozcan y le permitan ejercer su empleo libre y pacíficamente, dándole el favor y auxilio que necesitare y guardándole las prerrogativas de estilo á los agentes de su clase.

Al efecto se le expide la presente, firmada, sellada y refrendada según corresponde en Buenos Aires á 21 de Enero de 1910.

Nº 212.

(L. S.)

J. FIGUEROA ALCORTA.

V. DE LA PLAZA.".....

SE RESUELVE:

Reconocer, como al efecto se reconoce, al señor Mariano de Elia con el carácter de Cónsul General de la República Argentina en Panamá, y en consecuencia otorgarse á su favor el correspondiente *acreditador* de estilo.

Dese cuenta á quienes concierda y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 5.—Panamá, 16 de Mayo de 1910.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor Ouyang King con el carácter de Cónsul General del Imperio Chino en esta República cuya versión al inglés dice así:

Whereas by reason of the large number of Chinese subjects in the Republic of Panama, the duty of watching over and protecting them should be definitely assumed. We hereby especially appoint you to be Consul General in the Republic of Panama, and command you to proceed to that Country in your official capacity. You are to use due diligence in looking after the interests of Chinese subjects there, and to settle satisfactorily such matters pertaining to commercial and diplomatic intercourse as may arise from time to time between the two Countries.

You will ask for and receive instructions from the Waik Pa (Ministry for Foreign Affairs) in case you need any particulars as to what you should do, and you will use your utmost endeavors to carefully and faithfully discharge your duties to the end that you may not forfeit our confidence.

This is a special command.

Given under the seal of His Imperial Majesty, the Emperor, on the nineteenth of the twelfth moon in the first year of Hsin Tung Tzu. (January 9, 1910.)

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Ouyang King con el carácter de Cónsul General del Imperio Chino en esta República y en consecuencia expedirle á favor del referido señor King el *acreditador* de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 6.—Panamá, 4 de Junio de 1910.

Visto el oficio de 1º del actual dirigido por S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República

Permanezca en esta capital remisorio de las Letras Patentes que acreditan al señor H. R. Wilford con el carácter de Cónsul de dicho país en Colón en el cual oficio podrá ser otorgado el correspondiente *exequatur*, y examinadas que han sido las referidas credenciales las que a la letra dicen así:

"El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren.

SALUD:

Siendo conveniente a los intereses de la República el mantenimiento de un Consulado en Colón y hallándose satisfechos de la probidad y aptitudes de don H. R. Wilford hemos venido en nombrarlo como por las presentes le nombramos y constituimos Cónsul del Perú en Colón con jurisdicción en Cristóbal confirmando la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que proteja a los ciudadanos e intereses peruanos por todos los medios legales, gozando de los derechos, honores y prerrogativas usamos al expresado cargo. Ordenamos a todos los comerciantes, navegantes y demás ciudadanos del Perú, le reconozcan y obedezcan.

Hogamos a S. E. el Presidente de la República de Panamá y a las autoridades de su dependencia, que recibán y admitan al mencionado don H. R. Wilford por tal Cónsul de esta República, permitiéndole ejercer libremente las funciones del empleo que se le ha confiado, y prestándole toda la protección, auxilios y facilidades que con tal fin solicite, efectuando por nuestra parte perfecta reciprocidad en iguales casos.

En lo de lo cual, hemos hecho expedir las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con las armas de la República y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Casa del Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Mayo del año del Señor mil novecientos diez.

(L. S.)

A. B. LEGUIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

M. F. PORRAS."

SE RESUELVE:

Reconocer, como al efecto se reconoce, al señor H. R. Wilford, con el carácter de Cónsul de la República Peruana en Colón, y expedirle el correspondiente *exequatur* de esio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 7.—Panamá, 9 de junio de 1910.

En atención al cortés oficio peticionario de reconocimiento de fecha de Mayo retro próximo, de S. E. el Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, y vistas las respectivas Letras Patentes que acreditan al señor Julio César Montero con el carácter de Cónsul de dicha Nación en Bocas del Toro, comprensión de esta República, y las cuales taxativamente dicen así:

"El Presidente de la República de Costa Rica.

Hago saber a todos los que las presentes vieren, que he venido en nombrar y constituir al señor Julio César Montero, con el carácter de Cónsul de Costa Rica en Bocas del Toro, con jurisdicción en Cristóbal confirmando la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que proteja a los ciudadanos e intereses costarricenses por todos los medios legales, gozando de los derechos, honores y prerrogativas usamos al expresado cargo. Ordenamos a todos los comerciantes, navegantes y demás ciudadanos de Costa Rica, le reconozcan y obedezcan.

En lo de lo cual, hemos hecho expedir las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con las armas de la República y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Casa del Gobierno, en San José, a los trece días del mes de Mayo del año del Señor mil novecientos diez.

En fe de lo cual, he firmado y sellado la presente en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo del año del Señor mil novecientos diez.

En fe de lo cual, he firmado y sellado la presente en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo del año del Señor mil novecientos diez.

conozca y haga reconocer, por tal Cónsul y le permita ejercer su empleo libre y pacíficamente, dándole el favor y ayuda que necesitare, y ofrezca al nombre de la República la reciprocidad en iguales circunstancias.

Dada en el Palacio Nacional de San José a 23 de Mayo de 1910.

RICARDO JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MANUEL CASTRO QUESADA."

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Julio César Montero con el carácter de Cónsul de Costa Rica en Colón, y expedirle a su favor el correspondiente *exequatur* de esio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el Señor Fermín León ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 4 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años mayor edad y soltero, de oficio pintor y empleado actualmente en el Cuerpo de Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 30 de Mayo próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Fermín León declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el Señor Telesforo Pérez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 4 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años mayor edad y soltero, de oficio jornalero, y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 30 de Mayo próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor

Telesforo Pérez declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Consulado General de Panamá en San Francisco. (Cal.)

INFORME MENSUAL.

Consulado General de Panamá.—510 Battery St.—Número 170.—San Francisco, California, Junio 6 de 1910.

Excelexia:

Tengo el honor de informar a V. E. que durante el mes de Mayo próximo pasado se han recaudado en este Consulado en concepto de obven- ciones consulares..... E. 243.80

Por alquiler de local de la Oficina del Consulado y por porte de la correspondencia oficial en el referido mes he pagado..... B. 17.00

Los embarques de mercancías de este puerto para los de la República, si bien han sido numerosos lo fueron en pequeñas proporciones, pues que su importe total solamente ha alcanzado a B. 7,061.50, como se detalla en el cuadro siguiente:

	Litros.	Kilos.	Balboas.
1,712 Sacos de Harina.....		77,202	3,541.00
514 C. Conservas.....		8,293	\$36.47
50 B. Vino.....	9,599	11,355	529.22
500 Sacos de Sal.....		22,727	118.75
210 Javas de Papas.....		10,760	228.15
100 Petacas de Arroz chino.....		2,269	116.00
100 C. de Bencina.....		3,700	180.00
30 Sacos de Frijoles.....		1,179	143.88
38 Rollos Jarcia Manila.....		1,911	322.48
17 B. Géneros y efectos de uso personal.....		1,706	525.00
20 C. Amargo de Naranja.....	166	590	60.00
22 Sacos de Garbanzos.....		1,908	88.00
20 Javas de Cebollas.....		524	34.40
4 Tambores de Azúcar Sulfúrico.....		2,204	62.00
6 B. Fuegos artificiales.....		450	108.00
1 Fardo de Escobas.....		32	11.00
2 B. de Cerveza.....	98	100	18.20
2 B. de Madera.....		111	17.00
2,136 Fritos.....	2,862	147,061 B.	7,061.50

J. M. FERNÁNDEZ.

Cónsul General.

Excmo. señor Don Samuel Lewis.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

CONSULADO GENERAL DE PANAMA EN BARCELONA

CUADRO

demonstrativo de las exportaciones de este puerto para los de la República de Panamá, durante el mes de Abril de 1910.

ARTICULOS	COLON			PANAMA			TOTALES		
	KGR.	LIT.	Bf.	KGR.	LIT.	Bf.	KLG.	LIT.	Bf.
MATERIAS ANIMALES									
ANIMALES VIVOS									
Aves de corral.....	64		30.00				64		30.00
ARTEFACTOS Y MANUFACTURAS									
Calzado.....				100		33.90	100		22.90
MATERIAS VEGETALES									
FRUTOS Y GRANOS									
Ajos.....	276		38.40				276		38.40
Especias.....	324		108.00				324		108.00
DIVERSOS									
Corcho en planchas.....				9		1.50	9		1.50
DIVERSOS ALIMENTICIOS									
Acete de olivas.....	440		108.00	480		105.80	920		213.80
Galletas finas.....				94		41.00	94		41.00
MADERAS									
Madera para trabajos manuales.....				70		18.00	70		18.00
MATERIAS MINERALES									
ARTEFACTOS									
Muelles de acero.....	320		92.00				320		92.00
Puertas de acero.....				1,161		263.80	1,161		263.80
PIEDRAS Y TIERRAS									
Baldosas, barro.....				960		62.80	960		62.80
Espesos cristal.....	566		149.00				566		149.00
Mosaicos.....				21,796		411.80	21,796		411.80
Tejas (Muestras).....				30		.40	30		.40
TEJIDOS Y SUS MANUFACTURAS									
MANUFACTURAS									
Ropa hecha.....	749		467.72	650		412.80	1,399		880.52
PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS									
Medicinas.....	181		96.44				181		96.44
BEBIDAS ESPIRITUOSAS FERMENTADAS ETC.									
Aguardiente anís.....	550	225	135.00	380	120	85.70	930	345	240.70
Vino blanco.....	6,453	5,492	476.00	1,502	1,165	122.70	7,955	6,657	598.70
Vino generoso.....				950	424	150.00	950	424	150.00
Vino tinto.....	2,100	1,500	121.00	5,175	3,710	272.98	7,275	5,510	493.98
PAPEL Y SUS APLICACIONES									
Papel para trabajos manuales.....				98		18.20	98		18.20
MAQUINAS Y APARATOS									
Instrumentos de música.....	124		88.00				124		88.00
Tornio para trabajos manuales de escuelas.....	143		128.30				143		128.30
ARMAS Y EXPLOSIVOS									
Escopetas.....				87		55.20	87		55.20
Revólveres.....				55		38.40	55		38.40
DIVERSOS									
Escobas.....									
Totales.....	12,240	7,517	2,107.86	28,907	5,419	2,209.98	46,247	12,936	4,517.84

RECAPITULACION

EMBARCADO PARA COLÓN:

	Peso K.	Lit.	Valor.
Materias animales.....	64	—	B. 80.00
Materias vegetales.....	1,040	—	251.40
Materias minerales.....	336	—	241.00
Materias (tejidos etc.).....	749	—	467.72
Productos químicos etc.....	131	—	96.44
Bebidas espirituosas etc.....	9,103	7,517	752.00
Máquinas y aparatos.....	267	—	216.30
Totales.....	12,340	7,517	B. 2,107.86

EMBARCADO PARA PANAMA:

	Peso K.	Lit.	Valor.
Materias animales.....	100	—	B. 33.90
Materias vegetales.....	653	—	166.30
Materias minerales.....	23,947	—	738.50
Tejidos y sus manufacturas.....	650	—	412.80
Bebidas espirituosas etc.....	7,937	5,419	731.38
Papel y sus aplicaciones.....	98	—	18.20
Armas y explosivos.....	142	—	93.60
Diversos.....	360	—	15.00
Totales.....	33,907	5,419	B. 2,208.98

NOTA:—Del cuadro anterior corresponden á mercancías para la Panamá Rail Road C.° de Colón.

Ajos: 276 kilos, con valor de B. 33.40.

Aceto de oliva, 400 kilos, con valor de B. 108.00.

Pimentón (Especias) 324 kilos, con valor de B. 89.20.

CUADRO

demonstrativo de los derechos consulares percibidos en esta oficina, durante el mes de Abril de 1910.

Despacho del vapor «Citta de Milano» de 3 de Abril. Carga para Panamá.

Derechos consulares s/ Facturas.....	B. 6.61
“ “ “ 6 Conocimientos respectivos.....	18.00
“ “ “ Sobordo número 225, correspondiente.....	6.00
“ “ “ La Patente de Sanidad.....	1.80
Totales.....	B. 32.41

Despacho del vapor «Montserrat» de 10 de Abril. Carga para Colón.

Derechos consulares s/ 10 Facturas.....	B. 19.16
“ “ “ 10 Conocimientos respectivos.....	30.00
“ “ “ Sobordo número 226, correspondiente.....	7.20
“ “ “ La Patente de Sanidad.....	1.80
Totales.....	B. 58.16

Carga para Panamá.

“ 8 Facturas.....	B. 16.23
“ 8 Conocimientos respectivos.....	24.00
“ Sobordo número 227.....	14.40
“ La Patente de Sanidad.....	1.80
Totales.....	B. 56.43

ANTONIO DIAZ G.

Consul

Consulado General de la República en Kingston, Jamaica

RELACION

de los artículos registrados en el Consulado de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, para su exportación á los puertos de Colón, Panamá y Bocas del Toro.

1 Arenques.....	30	174	\$ 48.00
2 Almidón.....	1	45	0.48
3 Azúcar.....	125	12,602	816.32
4 Balcasas.....	275	16,937	2,246.43
5 Caballo.....	1	200	35.00
6 Cigarros.....	48	1,987	6,719.98
7 Cigarrillos.....	85	2,370	4,182.00
8 Campana.....	1	87	16.86
9 Carne seca.....	9	836	96.00
10 Frijoles.....	12	1,060	60.00
11 Frutas.....	237	18,440	462.92
12 Heno.....	100	5,000	79.26
13 Libros.....	1	25	16.08
14 Ladrillos.....	70,990	1,064,500	336.40
15 Mulo.....	3	924	216.00
16 Macarela.....	37	1,717	215.70
17 Pescado.....	11	512	31.10
18 Papes.....	40	5,324	96.60
19 Productos químicos.....	33	999	215.36
20 Provisiones.....	67	7,700	263.58
21 Tabaco en rama.....	4	208	145.38
22 Varios.....	3	131	128.32
Total.....	71,143	1,084,501	\$ 15,561.89
Varios.....	185	8,325	462.50 [°]
Total.....	71,328	1,092,826	\$ 16,024.39

Kingston, Ja., 3 de Junio de 1910.

El Cónsul General,

JULIO ARBILA.

[°] Embarcados sin facturas consulares.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 659.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 659. Panamá, Junio 24 de 1910.

En la memoria que antecede exponen los señores Carl Friese & C.° del comercio de Bocas del Toro, que consideran injusta la Resolución número 34 dictada por el señor Administrador de Hacienda de aquella Provincia por la cual se les condena á pagar dobles los derechos de introducción sobre cien barriles de azúcar que introdujeron de Jamaica por vapor «Bertha» llegado á aquel puerto el 8 de los corrientes, y se les condena, además, á pagar á favor del fisco una multa de cien balboas; y, que en consecuencia, piden se les levante la multa expresada y se revoque la Resolución correspondiente en todas sus partes, inclusive la que manda liquidar dobles los derechos de importación.

El señor Administrador de Hacienda se fundó para dictar aquella medida en que el azúcar importado por los peticionarios es exactamente igual en marca, calidad y precio al que importó Kong Tai en la misma fecha y de la misma procedencia, quien declaró la mercancía como azúcar sucro, haciendo que valió del examen practicado por peritos nombrados á efecto y que consta en el dictamen respectivo.

Los señores Friese & C.° se basan para pedir la revocación, en el precedente establecido en la Resolución número 1095 de 1906 de esta misma Secretaría, y en que cuando se está azúcar de las contrabandas, no se de las que pueden dedicarse á la distilación de aguardientes por su alto precio, y no está incluido por la tarifa en las provadas por la ley de 1906.

Esta Secretaría para resolver.

RESOLUCION:

Que la Resolución número 1095 de 1906 ya citada establece que sea la denominación genérica que se anote en el certificado de exportación, más o menos, oscuras, quebradas y terciadas que no han sido despojadas de

Art. 2º Nómbrase Directoras y Maestras de 1º, 2º, 3º, 4º y 5º años.

dos de la Escuela de niñas N° 1 de San Felipe, a las señoritas Josefina Alderete, Isabel Herrera, Eliota Fillos, Heliodora Sandoval y Estilia Herrera, señora Posilia S. de Neveza y señoritas Ana María Aguilera, Ernestina G. Herrera, Estebanía Carvera.

Art. 3° Nómbrase Director y Maestros de 5°, 4°, 3°, 2° y 1er. grados de la Escuela de varones del barrio de Santa Ana, por su orden, a los señores Alberto Sanabria, Horacio Velarde, Leonidas Marulanda y María Ambulo L., Alejandro Tapia; Homero Ayala y Francisco de P. Aloy; Félix Durán, E. Quintero y J. D. Crespo; J. M. Villamil.

Art. 4° Nómbrase a la señorita Tomasa Casís Directora de la Escuela de niñas N° 2, del barrio de Santa Ana, y Maestras de 5°, 4°, 3°, 2° y 1er. grados, respectivamente, a la señorita Annelida Rodríguez, señoras María de Sosa, Eva A. y de Goytia, señoritas Martina Abrego, Ester Micollita.

Art. 5° Nómbrase Director de la Escuela de varones del barrio de California, al señor José Aguilera Monte de Oca; y Maestros de 5°, 4°, 3°, 2° y 1er. grados, a los señores Julián Estrader, Rafael de Mena; Angel Sucre, José M. Ramirez y H. Zorrilla; José F. Cárdenas.

Art. 6° Nómbrase Directora y Maestras de 4°, 3°, 2° y 1er. grados de la Escuela de Niñas del Barrio de California, por su orden, a las señoritas Delia de León; señora Eusebia Ayala de Rodríguez; señoritas Clotilde Paredes y Manuela María Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Abril de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 17 DE 1910.

(DE 29 DE ABRIL).

por el cual se dividen dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro y se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados de la Escuela de varones de la ciudad de Bocas del Toro, a los señores Antonio León, M. R. Aranda, Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 2° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 3° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 4° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 5° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 6° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 7° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 8° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 9° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 10° Nómbrase en dos escuelas asignadas en la Provincia de Bocas del Toro, a los señores Yreancho Calumbay, O. Orsento Velasco, respectivamente, y Directora y Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas, a la señora Orelina R. de Grimaldo y señorita Lilia Dubois, por su orden. Los Directores y Maestros de 3°, 2° y 1er. grados, nombrados, de la Escuela de niñas, nombrados, de la Escuela de niñas de la sección Media.

Art. 4° Los Directores de las otras escuelas de la Provincia continuarán en sus puestos de conformidad con el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 2, de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Abril de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 18 DE 1910.

(DE 30 DE ABRIL).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la Escuela Anexa al Instituto Nacional, al señor Ricardo Castro Meléndez; Maestros del curso preparatorio, a los señores Francisco Almanza Cruz y Javier Carranza; Maestros de 3°, 2°, 1°, 2°, 2° y 1er. grados, por su orden, a los señores Cirilo J. Martínez, Benjamin Ochoa, señoritas Elvira Ayala, María Luisa Aguilera y.....

Art. 2° Nómbrase Maestros especiales de Religión, Canto, Dibujo y Trabajos manuales, respectivamente, al Presbítero doctor Victoria Pérez, señoritas Diomira Pucetti y Nicole Garay y señor Daniel Montón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Abril de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 19 DE 1910.

(DE 2 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Directoras de las Escuelas Alternadas de los cuarteles de Bajo Boquete (Distrito de David), Potrerillos Abajo, Rincón Largo y Dos Ríos (Distrito de Dolega), Macanó y Tijera (Distrito de Boquerón) y Quevallos (Distrito de Alajuela), respectivamente, a las señoritas Beatriz Miranda, Eusebia Romero, Sara Zamora, Amalia Fraites, Virginia Romero, Celia Esquivel y Sofía Almenzar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Mayo de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 20 DE 1910.

(DE 2 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Secundaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en propiedad Profesores de Matemáticas, Ciencias Naturales, Geografía e Historia, Física y Química; Antropología e Higiene; Dibujo y Caligrafía; Canto; y Trabajos Manuales, por su orden, en el Instituto Nacional, a los señores Pedro Pablo Amaya, R. T. Marquis, Ricardo J. Altaro, Silvio Pelizzolo, Umberto Paoli, Próspero Calderón, Narciso Garay y Daniel Montón, y de Gimnasia del mismo establecimiento y de la Escuela Anexa a éste al señor Gustavo Michaud.

Art. 2° Nómbrase en propiedad Profesores de Castellano, Francés y Moral del Instituto Nacional a los señores Rafael Carranza, Nicole Garay y J. D. Mosote, respectivamente.

Art. 3° Nómbrase Inspectores del establecimiento mencionado a los señores Tadeo González, Antonio J. Gutiérrez y Ezequiel Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Mayo de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 21 DE 1910.

(DE 2 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Benítez E. Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección de Inspección de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Mayo de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 22 DE 1910.

(DE 22 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Directora y Maestras de 5°, 4°, 3°, 2° y 1er.

grados, respectivamente, de la Escuela Anexa a la Normal de Instituciones, a las señoritas Josefina M. Mondos y Sofia Fábrega, señora Epifania G. de Miro y señoritas Levisina Hurtado, Rosalva Pacero, y Martin M. Nájiz.

Art. 2° Los maestros de clases especiales del citado Establecimiento continuaron en sus puestos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Mayo de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 23 DE 1910.

(DE 2 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase los señores Angel Socor y María Ambulo L., Maestros de cuarto grado de la Escuela de varones de los barrios de Santa Ana y California, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Mayo de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 24 DE 1910.

(DE 3 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase a la señorita Diomira Pucetti, Maestra especial de Canto de las Escuelas de niñas de la Capital, con sueldo de Maestra de tercer grado.

Art. 2° Nómbrase al señor José Pujol y Pujol, Director de la Escuela de varones de La Chorrera, teniendo a su cargo la enseñanza del grado más elevado de la Escuela y con el sueldo correspondiente al 1° y Maestros de 3° y 1er. grados, en su orden, a los señores Talmás Leizaola y Plinio Cano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Mayo de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

El Jefe de la Sección Primaria,

Nicanor M. Mendieta.

